

Clase: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: HERMES JIMENEZ SALAS
Demandado: LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00085-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado el 28 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 27 de octubre de 2021.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede el escrito se allegó dentro del término legal conferido para su corrección, lo cierto es que al estudiar el mismo se observa que los puntos que son objeto de señalamiento por este Despacho fueron reformados, pero la demanda no se presentó corregida en un solo escrito como se le precisó al apoderado en el precitado auto, máxime cuando el mismo manifiesta que la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda no debe realizarse en el predio No. 4 sino en el predio No. 5. por lo cual no se puede tener en cuenta la subsanación y proceder a la admisión de la demanda.

Es menester precisar que frente a la subsanación de la demanda se genera una reforma al escrito inicial que se presenta del libelo demandatorio y de conformidad a lo expuesto en el inciso 3º del artículo 97 del Código General del Proceso "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito".

Así las cosas, no se puede tener en cuenta la subsanación de la demanda y por lo anterior, se procederá en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por HERMES JIMENEZ SALAS contra LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.063 de fecha 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria